Constancia Secretarial. (17/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Alimentos 860013110001 2013 00073 00
Solicitud disminución de cuota alimentaria Art. 390 CGP

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, advierte la judicatura que la parte demandante dio cumplimiento a los requerimientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, como son, las evidencias que indican que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar y la información del proceso adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, en consecuencia se ordenará a secretaria proceda a realizar la notificación de la demanda a los correos electrónicos denunciados y se ordenará la vinculación al sumario de la señorita Daniela Fernanda Arevalo Arevalo, hija del demandante, para que haga valer sus derechos, en caso de ser afectada con la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a secretaria proceda a la notificación de la parte demandada, a los correos electrónicos enunciados, en los términos del cardinal cuarto del proveído de fecha 7 de abril de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar la vinculación al sumario de la señorita Daniela Fernanda Arevalo Arevalo, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, para que conforme el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica denunciada pertenece a la señorita Daniela Arevalo.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, procédase por secretaria a notificar al correo electrónico de la vinculada, el escrito de demanda, sus anexos y demás piezas procesales para el ejercicio del derecho de defensa. Lo anterior conforme lo disponen el inciso quinto del articulo 6 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806

de 2020. **La notificación se entenderá surtida, pasados dos días del envió del mensaje. El termino de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez días, que comenzarán a contar, desde el día subsiguiente al de la notificación.** Líbrese por secretaria sendos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c0c8f8cda5b290d598fa780f984229c21ec71a77a8356e7179e496419b7b90a
Documento generado en 17/05/2022 11:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica